

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210020900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con lo pactado en el título valor, esto es, el pago en una sola cuota o emolumento.

2.º Aportar los registros inicial y de ejecución de la garantía prendaria otorgada, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.

3.º Precisar si lo pretendido es la adjudicación o realización de la garantía real de que trata el artículo 467 del C.G.P. o la efectividad de la garantía real regulada en el artículo 468 del mismo estatuto procesal y adecuar los acápite de la demanda de pretensiones, derecho y procedimiento según corresponda.

4.º En caso de que se opte por adjudicación o realización de la garantía real acompañar la demanda con: (i) el certificado de vigencia del gravamen, (ii) el avalúo a que se refiere el artículo 444 del estatuto procesal y (iii) la liquidación del crédito a la fecha de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 467 del C.G.P.

5.º Indicar el domicilio de la parte demandante según lo señala el numeral 2º del artículo 82 *ejusdem*.

Se reconoce personería al Dr. Denys Hermilsul Pinzón Pinilla para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 41, hoy 7 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c09679b266e5daca129ddccc5654b2a1366c18579f76ae2c1a71786bd51
a86c**

Documento generado en 06/04/2021 07:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>